177

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Siete (7) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2014-00117-00
Clase: PERTENENCA EN RECONVENCION
Demandantes: HUGO MORA DIMATE Y OTRA
Demandados: TERESA ROJAS BERNAL Y OTROS

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Para todos los fines legales subsiguientes, téngase en cuenta que el Curador Ad-litem que representa a los inciertos e indeterminados -emplazados, Dr. WILMER JAMIR PABON LONPEZ, descorrió el tiempo el libelo demandatorio, conforme obra a folios que anteceden.

Habiéndose efectuado el tránsito de legislación conforme lo dispone el artículo 625 del Código General del Proceso dentro del trámite primigenio, en consecuencia, se señala el día 17 del mes de Mayo del año en curso, a partir de la hora de las 9:00, para que tenga lugar la audiencia INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., la cual se realizara de manera **VIRTUAL** y a través de la plataforma **TEAMS.**

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, y las excepciones de mérito propuestas.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

Como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo señala el Parágrafo del art. 372 Ibídem, se procede al

- **DECRETO DE PRUEBAS:**

Se dispone tener como tales, **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** en reconvención:

- **Documentales:** Los documentos acompañados con la demanda que obran a folios 1 a 46 y 67 a 86, los cuales serán valorados en su oportunidad.

- **Inspección Judicial:** Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de perito al inmueble objeto de pertenencia en reconvención, con el fin de determinar los hechos a que se contrae el acápite respectivo. Para tal efecto se señala el día 26 del mes de Mayo del corriente año, a la hora de las 9:00.

  Designase como perito de la lista de auxiliares de la justicia, al señor MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO a quien se le comunicara el nombramiento en legal forma.

- **Testimoniales:** Se escuchará el declaración a MANUEL VICENTE HERNANDEZ, LUIS EMILIO PARDO, NEFALI ROMERO, RICARDO

178

GONZALEZ ACOSTA, ANITA DE HERNANDEZ y BLANCA MORA, cuya comparecencia se hará por conducto de la parte interesada.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA en reconvención se dispone tener las que a continuación se relacionan:

- **Prueba trasladada:** La constancia de conciliación a que se refiere el acápite respectivo. Ofíciese de conformidad.

- **Oficios:** Solicítese a la Notaria 71 del Circulo de Bogotá envíe con destino a este proceso y a costa de la parte interesada copia autentica de la Escritura Pública No. 0801 del 13 de Junio de 2011 correspondiente a la sucesión de Teodosio Rojas Rey.

- **Interrogatorio de parte:** Se cita al demandante HUGO MORA DIMATE, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte. Se le advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

- **Testimoniales:** Se escuchará la declaración a CARLOS CANTOR, MSRIA CASTAÑEDA y BLANCA LILIA HERNANDEZ, cuya comparecencia se hará por conducto de la parte interesada.

A FAVOR DE LOS INCIERTOS E INDETERMINADOS (EMPLAZADOS) REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM.

- **Documentales:** Toda la actuación surtida, la cual será valorada en su momento procesal.

- **Testimoniales:** Las decretadas en favor de la parte actora en reconvención.

- **Inspección Judicial:** Practicar diligencia de inspección judicial al bien inmueble trabado en litis con el fin de constatar los hechos en que se fundamenta la defensa. Téngase en cuenta la fecha señalada anteriormente.

Se **INSTA** a las partes para que con antelación alleguen los correos electrónicos de cada uno de los testigos y demás personas que deban intervenir en la citada audiencia.

Aunque si bien, la labor encomendada a los curadores designados, debe hacerse de manera gratuita según lo dispone el Núm. 7°. del artículo 48 del C. G. del P., también lo es que en su ejercicio se generan una serie de gastos, lo que resultaría injusto cargar a cuenta de éstos, quienes además de prestar un apoyo a la justicia y su conocimiento profesional, se vean obligados a sufragarlos de sus propios recursos, cuando deban de trasladarse de un lugar diferente al Juzgado donde se adelanta el proceso, ya que el Dr. WILMER JAMIR PABON LOPEZ , como auxiliar de la justicia concurrió desde la ciudad de Bogotá donde tiene su domicilio a este Estrado Judicial el día diecisiete (17) de febrero del año en curso a notificarse de manera personal del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado contesto la demanda, el despacho fija como GASTOS PROVISIONALES de Curaduría la suma de $ 200.000= M/cte., los cuales deben ser cancelados por la parte actora.

Lo anterior, atendiendo las directrices tomadas en la pasada reunión bimensual de Jueces celebrada el trece (13) de Julio del año en curso e igualmente a lo señalado

por la Corte Constitucional cuando determina la diferencia existente entre los conceptos de honorarios del Curador, y los gastos que genera el ejercicio de la curaduría, refiriéndose los primeros, como la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, mientras que los otros, se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar los gastos que se producen por el ejercicio de la curaduría, referidos a los muy diversos conceptos como los elementos indispensables para que el proceso se lleve a cabo.

Los gastos definitivos de Curaduría serán fijados al momento de proferir la correspondiente sentencia si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 010

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Abril de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C.G.P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA